Guaranda mayo 26, 2026
RCU – 006 – 2026 – 100

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 26 de mayo del 2026;

SEXTO PUNTO: Análisis y Aprobación de la Políticas Institucionales de Acción Afirmativa de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, dispone que, son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numerales 2 y 9, mencionan: que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sanciona toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. (…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución. (…)";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 65, determina: "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 230, señala: "En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351, manifiesta: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global'';

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, menciona: "se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad, el gobierno y gestión institucional, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. En este marco, las instituciones de educación superior podrán desarrollar normativa interna orientada a garantizar derechos, inclusión y accesibilidad, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 46, señala: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 71 inciso primero, manifiesta: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81, inciso segundo, dispone: "(...) El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior (...)";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 91, determina: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

QUE, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su artículo 9, determina: "la figura de la persona en calidad de cuidadora como aquella que, en condición de madre, padre, representante legal, curador o persona autorizada, asume la responsabilidad del cuidado y asistencia de una persona con discapacidad que, por el nivel de afectación o necesidad de apoyo, requiere acompañamiento para el desarrollo de actividades de la vida diaria";

QUE, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su artículo 13, menciona: "En el diseño y la ejecución de políticas públicas, el Estado a través de los organismos competentes adoptará las medidas de acción afirmativa que sean necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad";

QUE, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su artículo 38, señala: "las instituciones educativas deberán garantizar el acceso, permanencia, continuidad y culminación de los estudios de las personas con discapacidad, promoviendo condiciones de igualdad y no discriminación dentro del sistema educativo'';

QUE, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su artículo 39, dispone: "las instituciones educativas implementarán medidas orientadas a garantizar la educación inclusiva, mediante ajustes razonables, apoyos especializados, adecuaciones pedagógicas, recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones'';

QUE, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su artículo 40, determina: "las instituciones educativas adoptarán medidas que aseguren la accesibilidad física, comunicacional, tecnológica y académica, eliminando barreras que limiten el acceso y participación efectiva de estudiantes con discapacidad en los procesos educativos".

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 64, señala:: "Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes (...)";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), señala: Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar (...)";

QUE, la Comisión Administrativa de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-005-2026, fecha 6 de mayo de 2026, resuelve: "Qué se envíe el documento a secretaria general de la UEB, para que en una próxima sesión de Consejo Universitario se apruebe, este documento";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, dentro de las atribuciones estatutarias, el Consejo Universitario;

RESUELVE:
PRIMERA: "APROBAR LA POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

SEGUNDA: "DISPONER A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, INCLUIR EN LO PERTINENTE ESTE DOCUMENTO EN LOS REGLAMENTOS INSTITUCIONALES".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL